



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 588

**Quito, Jueves 1º de
Diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

RESOLUCIONES:

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

- 001-DIR-2011-CNTTTSV Ratifícase el contenido y vigencia de la Resolución No. 147-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual se autorizó al Director Ejecutivo para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la CNTTTSV 2
- 002-DIR-2011-CNTTTSV Apruébase el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones 2011 3
- 008-DIR-2011-CNTTTSV Apruébase la calendarización para el replaqueamiento y matriculación de motocicletas a nivel nacional 3

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Baños de Agua Santa: Sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal 4
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha: Sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública 10
- Concejo Municipal del Cantón Salinas: Que regula el Plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural..... 17
- GADMM 25-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: De creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" 20
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro: Sobre discapacidades 30

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Sustitutiva que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua potable ...	Pág. 36
---	----------------

No. 001-DIR-2011-CNTTTSV

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 1 establece que tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, la referida ley orgánica en su Art. 20, numeral 19, autoriza al Director Ejecutivo la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día jueves 14 de octubre del 2010, adoptó la Resolución No. 147-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual autorizó al Director Ejecutivo de la CNTTTSV a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto es la implementación de un centro de detención provisional en el inmueble denominado "Quinta Mariana de Jesús", ubicado en la parroquia Calderón de esta ciudad de Quito;

Que, la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial, mediante oficio No. 2010-4242-DNCTSV, de 22 de noviembre del 2010, solicitó al Directorio de este organismo se reconsidere la Resolución 147-DIR-2010-CNTTTSV, por existir un conflicto jurídico que impide su ejecución;

Que, conocidas y discutidas que han sido las observaciones a la antes referida Resolución No. 147-DIR-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010, se ha determinado la factibilidad de ejecutar el Convenio de Cooperación Institucional entre la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por cuanto no existe conflicto legal ni técnico que lo impida;

Que, conforme lo determina el Art. 21 de la Ley Orgánica, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

1. Ratificar el contenido y vigencia de la Resolución No. 147-DIR-2010-CNTTTSV de 14 de octubre del 2010, mediante la cual se autorizó al Director Ejecutivo de este organismo para que suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el objeto de llevar a cabo la implementación de un centro de detención provisional ubicado en el inmueble denominado "Quinta Marianita de Jesús", frente a la calle Bonanza s/n, barrio el Calvario de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Delegar al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que ubique y destine un inmueble a donde serán trasladados los vehículos que actualmente se encuentran en los patios de retención vehicular Norte y el servicio de accidentes de tránsito, inmueble denominado "Quinta Marianita de Jesús".
3. Disponer a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial que coordine con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la ubicación que dentro del inmueble denominado "Quinta Marianita de Jesús" tendrán los 1.500 m2 a entregarse en comodato con la suscripción del enunciado Convenio de Cooperación Institucional.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de enero del 2011, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- 25 de octubre del 2011.

No. 002-DIR-2011-CNTTTSV

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PLAN ANUAL DE INVERSIONES 2011 DE LA CNTTTSV

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 5 de su reglamento general de aplicación, establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, el Directorio de este organismo en sesión efectuada el día 27 de enero del 2010, adoptó la Resolución No. 001-DIR-2010-CNTTTSV, mediante la cual aprobó el Plan Estratégico Institucional de la CNTTTSV 2010-2013;

Que, la planificación estratégica es un proceso continuo de evaluación sistemática de la institución en relación a su entorno, definiendo objetivos generales a largo plazo e identificando metas específicas cuantificables y desarrollando estrategias para alcanzar esos objetivos y metas, asignando recursos para llevarlas a cabo; cuyo propósito es alcanzar un equilibrio entre los recursos de la organización y los efectos positivos o negativos de su entorno;

Que, para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional, es indispensable determinar el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversiones que distribuyan de forma adecuada de los recursos a ser utilizados e invertidos por la CNTTTSV en el año 2011;

Que, el numeral 1) del artículo 9 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atribuye al Directorio la aprobación y evaluación de la ejecución del Plan Estratégico de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1) del artículo 9 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

Resuelve:

1. **Aprobar el Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Inversiones 2011** de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo determinado en anexos.
2. Comunicar con la presente resolución a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.
3. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de enero del 2011, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- 25 de octubre del 2011.

No. 008-DIR-2011-CNTTTSV

CALENDARIZACIÓN PARA REPLAQUEAMIENTO Y MATRICULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN EL AÑO 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, se ha puesto a consideración de este Directorio el Informe No. 766-CP-2010-CNTTTSV de 22 de diciembre del 2010, y el memorando No. 080-CP-2011-CNTTTSV de 31 de enero del 2011, emitidos por la Dirección de Coordinaciones Provinciales de este organismo, referente al proyecto de calendarización para el replaqueamiento y matriculación vehicular, y a la exoneración de multas por calendarización y años vencidos a motocicletas de hasta 250cc;

Que, el proyecto presentado tiene como objetivos, entre otros, la regulación del transporte en motocicletas; la fluidez en los procesos de control de tránsito y garantizar la seguridad en la movilidad;

Que, es necesario crear una cultura de matriculación oportuna en los propietarios de vehículos, así como, descongestionar y mejorar el servicio de matriculación en las agencias de atención al usuario de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a nivel nacional;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla:

- 2) “Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.
- 5) “Aprobar las normas técnicas para la aplicación de la presente ley y su reglamento general”.
- 22) “Autorizar y regular el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular en el país”;

Que, el Art. 21 de la antes citada ley preceptúa que, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Primero: Aprobar la calendarización para el replaqueamiento y matriculación de motocicletas a nivel nacional, conforme la distribución mensual que observará el último dígito de placa, en caso de tenerla, o no siendo así, el último dígito de la cédula de identidad del propietario, conforme se detalla a continuación:

CUADRO DE CALENDARIZACIÓN PARA EL REPLAQUEAMIENTO Y MATRICULACIÓN DE MOTOCICLETAS A NIVEL NACIONAL

MES	OBLIGATORIO		MULTA \$ 50,00
	Último dígito de la placa actual	Último dígito cédula de ciudadanía	
Enero	N/A	N/A	N/A
Febrero	1	1	N/A
Marzo	1-2	1-2	N/A
Abril	3-4-5	3-4-5	1-2
Mayo	6-7-8	6-7-8	1-2-3-4-5
Junio	9-0	9-0	1-2-3-4-5-6-7-8
Julio	TODOS	TODOS	TODOS
Agosto	TODOS	TODOS	TODOS
Septiembre	TODOS	TODOS	TODOS
Octubre	TODOS	TODOS	TODOS
Noviembre	TODOS	TODOS	TODOS
Diciembre	TODOS	TODOS	TODOS

Segundo: Exonerar las multas que se hayan generado hasta el 31 de diciembre del año 2010 por concepto de calendarización y por años vencidos, a motocicletas cuyo cilindraje no supere los 250cc, siempre y cuando sus propietarios realicen la correspondiente regulación hasta el 31 de julio del 2011, de no hacerlo, se aplicarán todas las multas acumuladas que se hubieren generado.

Tercero: Disponer que los conductores de motocicletas y sus acompañantes, cumplan con lo establecido en la normativa de regulación complementaria para el uso obligatorio de casco y chaleco retroreflectivos identificadores para los conductores de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricimotos, tricicar, cuádrimotos y similares, en especial con lo determinado en su Art. 2, referente al uso obligatorio de casco y chaleco retroreflectivos.

Cuarto: Cada propietario de motocicleta deberá tener dos (2) chalecos retroreflectivos, mismos que cumplirán con las características técnicas determinadas en el Art. 3, numeral 2 de la normativa de regulación complementaria enunciada en el numeral resolutivo anterior.

Quinto: Disponer la difusión masiva de la presente resolución, misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de febrero del 2011, en la sala de sesiones del Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f.) Ing. Fernando Amador Arosemena, Presidente del Directorio, Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:

f.) Ing. Javier Henriques Aycart, Director Ejecutivo (Enc.), Secretario del Directorio Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, Secretaría General.- f.) Ilegible.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este organismo.- 25 de octubre del 2011.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”;

Que, la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo, de la Constitución de la República, establece que en el plazo de trescientos sesenta días, se aprobará la ley que organice los registros de datos, en particular los registros: Civil, de la Propiedad y Mercantil y que en todos los casos se establecerá sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del sistema nacional de catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que, en función del ejercicio de las competencias constitucionales, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 dispone que “la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional del registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro.

Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce la capacidad de los concejos municipales de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010 dispone, entre otros, “que dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de dicha Ley, los municipios - respecto del registro de la propiedad - y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos - respecto del Registro Mercantil - deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles”;

Que, es fundamental para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa la realización de acciones oportunas conducentes a la designación del cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Baños de Agua Santa; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, como una dependencia municipal que gozará de autonomía registral.

Art. 3.- Respecto a la situación financiera y presupuestaria, así como la gestión de talento humano, se deberá observar las normas que al respecto sean dictadas por los organismos competentes en la materia así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 4.- El Registro de la Propiedad Municipal deberá actuar en estrecha relación y coordinación con las dependencias municipales, a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 5.- El Registro de la Propiedad Municipal en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 6.- El Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El Registro de la Propiedad Municipal responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 7.- El Registro de la Propiedad Municipal de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 8.- El Registrador de la Propiedad Municipal es el responsable de la dependencia registral y como tal ejercerá las atribuciones y competencias que le confiere la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Municipal será extendido por el Alcalde de Baños de Agua Santa al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

Art. 10.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, se procederá al encargo conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general.

Art. 12.- En caso de ausencia definitiva en aplicación a la ley sobre la materia se procederá al encargo e inmediatamente en el plazo de 30 días, se procederá al concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad Municipal titular, quien durará en sus funciones por el tiempo que resta para culminar el período para el cual fue electo el Registrador titular.

Si la vacante del puesto se produce en los últimos seis meses a la culminación del período para el cual fue electo, no se procederá a realizar el concurso para elegir al titular.

Art. 13.- La elección del Registrador de la Propiedad Municipal mediante concurso de méritos y oposición se la realizará al menos 60 días antes de la culminación del período para el cual fue electo, a fin de que los resultados definitivos y la designación del ganador se lo realicen antes de la culminación del período.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 14.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa se realizará a través de un concurso público de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional, provincial o local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 15.- Para dar inicio al concurso de méritos y oposición se deberá contar de manera obligatoria con la participación de la veeduría ciudadana designada para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 16.- Los y las participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país;
- c) Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un período mínimo de tres años;
- d) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- e) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- f) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- g) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la ley;
- h) Haber sufragado, cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- i) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del

sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

- j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.

Art. 17.- Los y las aspirantes a Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público; y,
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento y Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, dentro de los cinco días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por el Alcalde cantonal o su delegado.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de diez días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- a) Sesenta puntos para méritos; y,
- b) Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por tres servidores designados por el Alcalde.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad Municipal del cantón Baños de Agua Santa, con sujeción del reglamento mencionado.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

- a) Los dementes;
- b) Los disipadores;
- c) Los ebrios consuetudinarios;
- d) Los toxicómanos;
- e) Los interdictos;
- f) Los abogados suspensos en el ejercicio profesional; y,
- g) Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobada, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como por incurrir en la causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se deberá realizar el debido proceso considerando que es un servidor público.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 25.- El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de las tasas por los servicios que preste el registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 26.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 27.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tasas por servicios establecidas conforme lo determinado en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 28.- El Registro de la Propiedad del Cantón Baños de Agua Santa aplicará la siguiente tabla por los servicios que presta:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Categoría	Valor inicial	Valor final	Tasa
1	\$.01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1200.00	\$ 44.25
18	\$ 1200.01	\$ 1600.00	\$ 58.90
19	\$ 1600.01	\$ 2000.00	\$ 74.55
20	\$ 2000.01	\$ 2400.00	\$ 80.00
21	\$ 2400.01	\$ 2800.00	\$ 85.00
22	\$ 2800.01	\$ 3200.00	\$ 90.00
23	\$ 3200.01	\$ 3600.00	\$ 95.00
24	\$ 3600.01	\$ 10000.00	\$ 100.00
25	\$ 10000.01 en adelante, se cobrará \$ 100.00 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$ 20.00.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de \$ 8.00.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en este artículo para la respectiva categoría.

Por el registro de contratos de venta e hipoteca celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en la tabla de tasas establecidas en esta ordenanza.

Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30.00; y, por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 60.00.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$ 10.00.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la

inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 4.00.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 8.00 por cada uno.

Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 4.00.

Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 8.00.

Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 8.00.

Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 3.00.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de \$ 3.00.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de tasas el avalúo municipal de cada inmueble del correspondiente ejercicio fiscal.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Baños de Agua Santa, serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Se deberá realizar el desglose pormenorizado y total de las tasas que serán pagados por el usuario.

REGISTRO MERCANTIL

Categoría	Valor inicial	Valor final	Tasa
1	\$ 1.00	\$ 50.00	\$ 4.00
2	\$ 50.01	\$ 120.00	\$ 6.00
3	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 7.00
4	\$ 200.01	\$ 400.00	\$ 8.00
5	\$ 400.01	\$ 800.00	\$ 9.00
6	\$ 800.01	\$ 1600.00	\$ 12.00
7	\$ 1600.01	\$ 2400.00	\$ 16.00
8	\$ 2400.01	\$ 3200.00	\$ 17.00
9	\$ 3200.01	\$ 4000.00	\$ 20.00
10	\$ 4000.01 en adelante, se cobrará el 1.20 x 1000 por el exceso de este valor.		

Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía extranjera, la cantidad de \$ 30.00.

Reforma y codificación de estatutos, apertura de agencias, de sucursales, de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañías, prórroga de plazos, reactivaciones, cancelación de compañías, cancelación del permiso para operar, poderes, modificaciones de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales, la cantidad de \$ 10.00.

Por la inscripción de cesiones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, de adendum o cualquier otro contrato reformativo o modificatorio, la cantidad de \$ 8.00.

En estos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito; por la certificación de cada ejemplar adicional, se cobrará el valor de \$ 2.50.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 4.00.

Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, disoluciones de la sociedad conyugal, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 8.00.

Por la inscripción de los nombramientos de administradores y representantes legales de compañías, la cantidad de \$ 5.00 por el cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar; un valor de \$ 1.50 por cada adicional.

Por certificados de gravámenes de bienes, la cantidad de \$ 7.00 por bien.

Por certificados de actos societarios y certificados de nombramientos, la cantidad de \$ 4.00 por acto.

Por certificados de escrituras y copias de nombramiento inscritos, la cantidad de \$ 4.00 por cada ejemplar.

La certificación de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de \$ 4.00.

La copia textual de la inscripción del nombramiento \$ 7.00.

La cancelación de gravámenes y cancelación de arrendamientos mercantiles, la cantidad de \$ 4.00 por inscripción.

Compulsas de documentos inscritos \$ 3.00 más \$ 0.50 por cada copia.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla.

En los actos que deban únicamente marginarse se considera como de cuantía indeterminada y se pagará un valor de \$ 5.00 incluidos gastos generales.

Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos en la tabla.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los empleados del Registro de la Propiedad se someterán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen el accionar de la institución municipal, tanto en el aspecto administrativo como en el remunerativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el dominio web de la Municipalidad.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los diez días de noviembre del 2011.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Carlota Pérez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa noviembre 11 del 2011. **CERTIFICO:** Que la **Ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa** de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 27 de octubre del 2011 en primer debate y el jueves 10 de noviembre del 2011 en segundo y definitivo debate.- Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de noviembre del 2011; a las 16h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los once días del mes de noviembre del 2011; a las 16h30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO.**- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de institución.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **Ordenanza sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 24 del 2011.

Lo certifico.

f.) Carlota Pérez, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAQUISHA

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264 señala que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”; el numeral 3 expresa: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”, por último el inciso final del mencionado artículo expresa que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que el Art. 14 de la Constitución de la República expone: Se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. El Art. 66 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que el artículo 57, literal a) del COOTAD, atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que es competencia municipal planificar, el ordenamiento vial cantonal, a fin de lograr un desarrollo armónico, protegiendo al niño, al adolescente, al adulto y adultos mayores, la libre y normal circulación; así como el contar con un ambiente sano ecológicamente protegido, de actividades productivas que no generen consecuencias ambientales negativas, por alguna acción u omisión, causando daños a través de cargas, descargas, emisiones y vertidos no permitidos, además de afectar la salud vecinal;

Que debido al crecimiento de las actividades comerciales, productivas y mineras en el cantón Paquisha, se hace necesario implementar normativas tendientes a su mejoramiento y ordenamiento; y,

En ejercicio de las facultades legales señaladas, y con la finalidad de armonizar y actualizar las normativas cantonales mediante ordenanza,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Paquisha.

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 1.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, portales, aceras, parterres y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- Todos los espacios otorgados por la Municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad. Por lo que en caso de intervención técnica de conformidad al Plan de Desarrollo Local, y presupuesto general del ejercicio económico anual, dichos permisos quedarán insubsistentes sin que la Municipalidad tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo a la ley.

Art. 4.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, la remuneración mensual básica unificada vigente.

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; llevar el uniforme de la organización y/o gremio al que pertenezca y accesorios dispuestos por la

Comisaría Municipal, brindando siempre un buen trato a las personas del entorno. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 5% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 6.- Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal, al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente, valores que serán cancelados en las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 7.- Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa entre el 25% de una remuneración mensual básica unificada, y el 50% en caso de reincidencia, y al tratarse de personas que ocupan la vía pública con el puesto de venta el mismo que se retirará en forma definitiva el permiso concedido.

SECCIÓN II

De la obligación y deberes de los propietarios de predios

Art. 8.- Está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas con una multa del 10% al 50% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 9.- Los propietarios(as) de edificios, terrenos y predios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a título posean el inmueble.

Art. 10.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el artículo anterior están obligados:

- a) A conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales que correspondan a la extensión de las fachadas, previa coordinación con el Departamento de Planificación;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además que la hierba, maleza o monte desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- c) Cuidar que las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada; y,
- d) Las infracciones de las disposiciones del Art. 9 y los literales anteriores, serán sancionadas con una multa que oscilará del 10%, y la reincidencia 20%, de una remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada con el recargo del 50% de su costo que será emitido a cargo del infractor.

Art. 11.- Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, el interesado(a) tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega. El horario de limpieza con agua, únicamente se lo hará hasta las 08h00 y en la noche a partir de las 20h00.

Las personas que infrinjan esta disposición pagarán una multa del 5% y en caso de reincidencia 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 12.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, será responsabilidad de los propietarios(as) e inquilinos(as) de los inmuebles vecinos hasta la distancia del eje de la vía al frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos(as) vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en el anterior y presente artículo, están obligadas a denunciar al infractor so pena de ser sancionados(as) como responsables de la infracción con una multa de: 5% la primera vez, el 10% la segunda vez, y el 25% la tercera vez.

Art. 13.- Es obligación de los propietarios de inmuebles el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares de la ciudad escribieran palabras o frases que ofendan a la moral o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen al entorno. El infractor será sancionado con una multa que oscile del 10% y reincidencia el 50% de una remuneración mensual básica unificada, además deberá volver a su estado normal el bien dañado.

SECCIÓN III

De los usuarios(as) de servicios públicos

Art. 14.- Prohibase construir andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles, plazas y vía pública, sin permiso escrito concedido por los departamentos técnicos respectivos de la Municipalidad de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas y aún para la colocación de postes o parantes, u otros trabajos.

En caso de infringir estas disposiciones será sancionado(a) con la siguiente multa:

El 25% la primera vez y el 50% la reincidencia de una remuneración mensual unificada, y de no cumplir con esta disposición la Ilustre Municipalidad realizará el trabajo más una multa de 100% de la remuneración mensual unificada.

Art. 15.- Prohíbese en todas las vías del cantón sin excepción destruir, obstruir, arrojar escombros o basura a la cuneta y vía pública. Los pasos de agua, ingresos a las propiedades, deben ser técnicamente realizados y mantenerlos en buen estado. Quienes infrinjan a esta disposición serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 20% de una remuneración básica unificada, más la reparación del daño ocasionado. En caso de no cumplimiento la I. Municipalidad realizará el trabajo a costa del infractor en su totalidad.

Art. 16.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras y otros bienes de propiedad municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el Comisario Municipal con una multa del 25% y por reincidencia el 50% de la remuneración mensual básica unificada, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados.

Art. 17.- Igualmente se sancionará a los contratistas de obra pública que no desalojaren los materiales de construcción de la vía pública con 25% de la remuneración mensual unificada.

Art. 18.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades biológicas en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 5% al 10% de una remuneración básica unificada.

SECCIÓN IV

De los trabajos en la vía pública

Art. 19.- por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 25% de una remuneración mensual unificada.

Art. 20.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 50% de una remuneración mensual unificada, debiendo el usuario solicitar el permiso respectivo a más de la multa señalada.

Art. 21.- Los trabajos en la vía pública con la utilización de maquinaria pesada, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que

establezca la Dirección de Planificación para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Art. 22.- Es obligación de quienes realicen trabajos en la vía pública colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole, los daños ocasionados serán de responsabilidad del usuario.

Art. 23.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, o al tránsito normal de personas, al sistema de alcantarillado.

Art. 25.- Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 50% de una remuneración mensual unificada, la segunda vez el 100% de una remuneración mensual unificada y la tercera vez clausura definitiva del establecimiento.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

De la ocupación de la vía pública

Art. 26.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Municipio.

Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente reglamentados y autorizados por la Comisaría Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por la Policía Municipal, y con una sanción del 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Queda terminantemente prohibido que los puestos de la vía pública asignados legalmente hasta la fecha a personas naturales o jurídicas, sean cedidos a terceros; solo se permitirá el traspaso a algún familiar hasta en tercer grado de consanguinidad por intermedio de la Comisaría Municipal.

Queda terminantemente prohibido abandonar el puesto de trabajo por más de 60 días, sin previa comunicación en forma escrita a la Comisaría Municipal. Pasado el tiempo el puesto queda a disposición del Ilustre Municipio.

En el caso de asignar permisos para ocupación de la vía pública el Comisario Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona.

No se permite la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

Art. 27.- Se permite las ventas ambulantes previa autorización y permiso de Comisaría Municipal: en parques, avenidas, terminal terrestre, vehículos, aceras y calles de la ciudad. Quien incumpliere lo dispuesto en el presente artículo será sancionado(a) con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración mensual unificada.

Art. 28.- Quienes expendieran mercancías desde vehículos, automotores, por el sistema al por mayor y por menor, en sitios que no estén autorizados por la Comisaría Municipal, serán sancionados con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 29.- Se prohíbe ocupar las aceras y calles de la ciudad con motos, motonetas, cuadrones, bicicletas, y más equipo similares; por contraoponerse al Art. 139, literal n) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, infracción que conocerá la autoridad competente de conformidad al mencionado cuerpo legal. Para el efecto de exhibición y estacionamiento deberán hacerlo en sitios de propiedad privada, sin ocupar la vía pública dentro del área restringida del artículo 24.

Art. 30.- Prohíbese en la zona urbana del cantón Paquisha la circulación de vehículos con instalación de parlantes, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda o promoción, sin el permiso correspondiente de la Comisaría Municipal:

Los altoparlantes que utilizan para propaganda en almacenes y otros establecimientos no podrán ser instalados en la vía pública y en el interior, el sonido no debe ser escuchado fuera del local.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con una multa del 5% y reincidencia el 10% de una remuneración básica unificada.

Art. 31.- El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas, buses) que requiera de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará el permiso de operación otorgado por la Comisión Provincial de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, ante el señor Alcalde para la autorización correspondiente del Pleno del Concejo, quienes señalarán el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagarán la siguiente tarifa anual:

Cooperativa de buses por unidad	30 dólares anuales
Cooperativas de camionetas y taxis por unidad	20 dólares anuales

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Nacional para ser sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECCIÓN II

De las obligaciones y requisitos para ocupar la vía pública

Art. 32.- Las vendedoras que ocupan la vía y lugares públicos que causaren con sus actitudes, escándalos, algazaras y peticiones públicas en menoscabo de la imagen de nuestra ciudad serán sancionadas con una multa del 5% la reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada y la reincidencia será motivo de cancelación definitiva del permiso.

Art. 33.- Para la obtención del permiso de venta en la vía pública se requiere:

- Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal, indicando el número de días a utilizar y la cantidad de espacio requerido;
- Una vez obtenida la aprobación presentará los siguientes requisitos en la Comisaría Municipal;
- Cédula de identidad y certificado de votación;
- Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública;
- Una foto tamaño carnet;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Para personas que no son de este cantón, récord policial; y,
- Copia del pago del derecho correspondiente en recaudación municipal.

Art. 34.- El permiso para la ocupación de la vía pública es válido únicamente para el usuario(a) titular únicamente por un año, en consecuencia queda terminantemente prohibido:

Ceder, donar, vender o arrendar el puesto recibido a otra persona.

La violación de esta prohibición será causal de terminación automática del permiso.

Si la ausencia del usuario tuviera su origen de fuerza mayor, o caso fortuito deberá solicitar el permiso al Comisario Municipal, el mismo que concederá la autorización si el reemplazante cumple con los requisitos que se exigen para el titular del puesto.

Art. 35.- Los usuarios(as) permanentes de la vía pública deberán pagar la tarifa correspondiente en la Oficina de Recaudación Municipal, a través de un título de crédito emitido por la Sección de Rentas Municipales por el Ilustre Municipio, cuyo valor será cancelado luego de su notificación en según la siguientes tabla:

1	Kiosco de la vía pública	\$ 0.10 centavos diarios por cada metro cuadrado
2	Kioscos para venta exclusiva de sellos, tarjetas, postales, libros, revistas periódicos, papelería, ropa, cds, casetts, etc.	\$ 0.10 centavos diarios por cada metro cuadrado
3	Vitrinas o cajones para la venta exclusiva de batidos y afines	\$ 0.5 centavos diarios por cada metro cuadrado
4	Puestos de alimentos preparados	\$ 0.5 centavos diarios por cada metro cuadrado
5	Carretillas para la venta de frutas, confites y aguas	\$ 0.5 centavos diarios por cada metro cuadrado
6	Plataforma para lustrar calzado y carameleros	\$ 0.5 centavos diarios por cada metro cuadrado
7	Vehículos que se estacionen en la vía a pública a vender productos de primera necesidad, frutas etc.	\$ 0.5 centavos diarios por cada metro cuadrado que ocupen
8	Vehículos que se estacionen en la vía pública a vender artefactos, electrodomésticos, ropa, calzado y otros similares	\$ 0.10 centavos diarios por cada metro cuadrado que ocupen
9	Juegos electrónicos, manuales, circos y otros de similares características	\$ 0.10 centavos diarios por cada metro cuadrado

Art. 36.- Los usuarios(as) permanentes de la vía pública y propietarios(as) de negocios deben mantener el puesto y su frente asignados bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario, quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla normal y las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal y la Comisaría Municipal, disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda negra y tapa así como también un bidón de agua. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia 10% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 37.- Los permisos serán válidos únicamente para los períodos que fueron expedidos, una vez caducados el vendedor(a) está obligado a renovar con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

Art. 38.- Los permisos de la ocupación de la vía y lugares públicos serán otorgados previo el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta sección por el Comisario Municipal.

Art. 39.- En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 40.- La Administración del Terminal, Comisaría Municipal, la Jefatura de Rentas expedirá los catastros correspondientes previa verificación de la vía pública y locales comerciales, en el mismo que se registrará concretamente al proceso de determinación de acuerdo a la presente ordenanza.

SECCIÓN III

Del cobro de la vía pública

Art. 41.- La ocupación de la vía pública se cobrará de la siguiente forma:

La ubicación de un exhibidor que poseen los locales comerciales y como frentistas utilizan la acera de las calles de la ciudad, pagarán el \$ 0.50 por cada exhibidor diariamente. Dichos exhibidores tendrán una dimensión máxima de 0.50 metros de ancho por 1,20 metros de largo y por 0.70 metros de alto.

La ubicación de todo objeto que incentive la comercialización de su negocio y ocupe la acera pagará el valor de 0.50 diarios con un área máxima de un metro cuadrado siempre y cuando no obstaculice el tránsito peatonal. Los vehículos destinados a realizar actividades recreativas (trecitos) que estén debidamente autorizados por los organismos competentes pagarán el 5% de una remuneración básica unificada mensual por el espacio que la Municipalidad determine previo a la obtención del permiso de operación.

Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar el alquiler anual de un espacio para reservado vehicular previo la presentación de los justificativos correspondientes al Departamento de Planificación, con la copia de la matrícula del vehículo, cualquier espacio que sea para reservado vehicular pagarán la cantidad de 10% anual por un espacio 5 x 2 metros. El mismo que será debidamente pintado y no se permitirá la colocación de otros tipos de señalización.

Quedan exentos del pago de esta tarifa los reservados vehiculares para instituciones públicas, a quienes se autorizará para no más dos vehículos (10 x 2 metros).

Queda terminantemente prohibida la venta informal en la Avenida Jaime Roldós los días domingos.

Art. 42.- Todo vehículo plataforma que transporte maquinaria pesada de uso particular, previo a su ingreso o salida a la ciudad de Paquisha, o a cualquiera de sus dos parroquias Bellavista o Nuevo Quito pagara anualmente a la Municipalidad de Paquisha y dentro del año fiscal, la cantidad de mil doscientos cincuenta dólares americanos (\$ 1.250.00), por derecho a uso de la vía pública.

Estos valores se cobrarán a toda máquina que entre a realizar actividades mineras en el cantón.

Se exonera de este cobro el ingreso de maquinaria pesada que vaya a realizar actividades agro-productivas en el cantón, quienes deberán justificar documentadamente el fin para el que se va a utilizar la máquina, la Municipalidad a través del funcionario autorizado realizara el control y seguimiento.

Además se establece las siguientes tasas para otros vehículos que transporten combustible exclusivamente para actividades de pequeña minería dentro de la jurisdicción del cantón Paquisha por uso de vía pública como:

Vehículos que transporten combustible desde 200 a 500 galones pagarán la cantidad de treinta dólares (\$ 30.00).

Vehículos que transporten combustible desde 500 hasta dos mil galones pagarán la cantidad de cien dólares (\$ 100.00).

Vehículos que transporten combustible de dos mil galones en adelante doscientos dólares (\$ 200.00).

Vehículos que transporten zarandas o cualquier otro elemento estructural, maquinarias, o equipos que sirven para el lavado de oro, pagarán por una sola vez al año, ya sea a su ingreso o salida, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50.00).

Se establece el derecho a que organizaciones o asociaciones que realicen actividades de pequeña minería en la jurisdicción del cantón Paquisha, a través de su representante, paguen por uso de la vía pública un solo rubro por el transporte de combustible mensual independientemente del número de galones, un valor no menor a mil quinientos dólares mensuales para lo cual se firmará un convenio de pago, y el título de crédito se emitirá a nombre de quien represente esa organización, este pago mensual suplirá el pago diario, y por vehículo, que se estipula en los incisos anteriores.

Se exceptúa del pago de estos rubros a todos los vehículos que transporten combustible para actividades correspondientes a minería artesanal.

Art. 43.- Se exonera también del pago de este derecho al transporte de máquina pesada realizada por instituciones u organismos públicos que ingresen a realizar cualquier obra o trabajo público en bien del cantón.

Art. 44.- La Municipalidad colocará en un lugar estratégico de la ciudad de Paquisha un control que permita realizar el cobro de esta tasa por derecho a ocupación de vía pública las 24 horas de lunes a domingo.

Art. 45.- La Dirección Financiera municipal emitirá los respectivos recibos o formularios con las seguridades respectivas y que permitan la recaudación de esta tasa, la persona que esté a cargo del control será personal y pecuniariamente responsables de los recursos que ingresen por este concepto, para lo cual procederá a realizar el ingreso en las oficinas de Tesorería Municipal en día y horas laborables.

Art. 46.- Queda prohibido el rodaje directo de maquinaria pesada sobre las calles de la ciudad de Paquisha.

Art. 47.- El señor Comisario Municipal queda facultado para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, el cual solicitará el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 48.- El cobro de esta tasa es única y exclusivamente por el uso de la vía pública y de ninguna manera se entenderá que constituye permiso para la realización o legalización de actividades mineras en el cantón, autorización que tendrá que ser dada por el Ministerio del ramo correspondiente.

Art. 49.- En caso de no acatar estas disposiciones se emitirá el respectivo título de crédito en contra del propietario de la máquina de persistir el no pago se procederá a juicio coactivo.

Art. 50.- Se autoriza al Comisario Municipal previo al informe del Departamento Financiero proceda a retirar en forma definitiva los permisos de las personas que incumplieren con los pagos diarios mensuales y anuales por concepto de ocupación de la vía pública.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

Del cuidado del pavimento, asfalto y adoquinado

Art. 51.- Las calles pavimentadas, asfaltadas y adoquinadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos(as). Las obligaciones especiales en relación a ese cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regulan en este capítulo.

Art. 52.- Los propietarios(as) frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando equinos y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y son responsables de los daños que causen y que no provengan del uso natural.

Art. 53.- Está prohibido a los ciudadanos(as), romper el asfalto, pavimento y levantar los adoquines sin el correspondiente permiso de los departamentos técnicos municipales, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y por precautelar la seguridad ciudadana está prohibido transportar o descargar hierro y materiales de construcción y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada. Las personas que violen la presente disposición serán sancionadas con una multa del 10%, la reincidencia el 20% de la remuneración básica unificada.

SECCIÓN II

Del tránsito pesado

Art. 54.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva para el efecto el Comisario Municipal, impondrá una multa del 25% y la reincidencia 50% de una remuneración mensual unificada, y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

SECCIÓN III

De los propietarios de inmuebles

Art. 55.- El propietario(a) de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza, y está especialmente obligado(a) a

mantener las vías limpias y en estado de servir para el tránsito motorizado y de denunciar a la Dirección de Obras Públicas y Planificación Municipales cualquier deterioro que se hubiera producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

Art. 56.- Los propietarios(as) que después de realizada la limpieza de las vías, por los trabajadores municipales, las ensucien o permitan que las vías asfaltadas, pavimentadas y adoquinadas permanezcan en mal estado, serán sancionados con una multa que oscila del 5% de la remuneración mensual unificada se impondrá el doble de multa, en caso de reincidencia.

CAPÍTULO IV

Sección I

De la restricción del tránsito vehicular en la ciudad de Paquisha

Art. 57.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles unidireccionales en ambos costados debiendo hacerlo de acuerdo a la Ley de Tránsito y Transporte al lado derecho de la vía.

Art. 58.- Por motivos festivos de recreación infantil o realización de actos culturales el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, puede disponer el cierre temporal de calles, avenidas y parques a todo tipo de tránsito. Siendo obligatorio comunicar este particular a la ciudadanía y Policía Nacional por los medios de difusión colectiva, por lo menos con 24 horas de anticipación, señalando el área exacta y los nombres de las calles prohibidas a la movilización.

Art. 59.- Ningún vehículo pesado o extra-pesado se estacionará frente a los centros educativos, de salud, y alrededores del parque central para evitar el ruido y contaminación.

Art. 60.- Los vehículos pesados y extra-pesados, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual en la terminal de buses, los vehículos de transportación ciudadana solo encenderán sus motores al momento de partir, sin hacer uso de sus bocinas.

Art. 61.- Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, no se les permitirá estacionarse en ningún sector de la ciudad. Por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento.

Art. 62.- Se prohíbe el estacionamiento de plataformas sin cabezal en toda el área urbana incluso en las vías de acceso a la ciudad de Paquisha, si se comprueba su abandono serán retiradas.

Art. 63.- En coordinación con el Departamento Técnico de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se determinará la señalización pertinente para la prohibición del tránsito de vehículos pesados.

Art. 64.- Todo propietario(a) de vehículo que incumpla con las normas de los artículos precedentes, pagará una multa del 10% de una remuneración básica unificada cada vez que infrinja.

Art. 65.- Para el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo, se contará con la Policía Municipal, y el auxilio de la Policía Nacional acantonada en Paquisha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 66.- Concédase acción popular para denunciar sobre las infracciones que se presenten relacionadas con la presente ordenanza.

Art. 67.- La presente ordenanza reformada entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogado todo cuanto se oponga a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha, a los dieciocho días del mes de abril del 2011.

f.) Sr. Ángel V. Calva Jiménez, Alcalde de Paquisha.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretario General.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Paquisha, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 11 de abril y 18 de abril del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Paquisha, 19 de abril del 2011

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Paquisha.

f.) Sr. Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública en el cantón Paquisha, el señor Ángel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los veinte días del mes de abril del 2011.

f.) Sra. Lodia Cuestas, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALINAS**

Considerando:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, la Municipalidad del Cantón Salinas, es propietaria de todos los terrenos que se encuentran dentro de su perímetro cantonal, en virtud de la adjudicación hecha en el Decreto Legislativo número ciento quince (115) del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos treinta y siete (1937), publicado en el Registro Oficial número cincuenta y dos (52) del veintisiete (27) del mismo mes y año;

Que, el artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del ordenamiento territorial, establece lo siguiente.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En, ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240, párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 264, párrafo final de la misma normativa suprema,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL DE SUBASTA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza, serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos

administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones, que se deben cumplir en los procesos de subasta, venta y arrendamiento de los solares municipales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de Salinas.

Artículo 2.- Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales, a la Municipalidad, le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico de las áreas urbana y rural del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del buen vivir que consta establecido en la Constitución de la República.

Artículo 3.- Los terrenos municipales materia de subasta, venta y arrendamiento que se destinaren para la construcción de vivienda, deberán ser lotizados, mediante planos elaborados por el organismo técnico municipal competente, y posteriormente urbanizados, siempre y cuando el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, conceda la aprobación respectiva.

Artículo 4.- Las compraventas y minutas de solares municipales, serán aprobadas en una sesión del Concejo.

Artículo 5.- Para la venta de bienes inmuebles municipales o concederlos en arrendamiento, se debe obligatoriamente cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a su vez se debe observar lo preceptuado en el Reglamento de bienes del sector público y del procedimiento señalado en el reglamento de esta ordenanza.

Artículo 6.- Los contratos que tengan como objetivo la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas serán mediante celebración de escrituras públicas.

Artículo 7.- Los terrenos municipales vendidos o subastados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor de la Municipalidad de Salinas y las sumas no pagadas de contado, ganarán el máximo interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo de interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente, ni constare en la respectiva cláusula del instrumento público de transferencia de dominio.

Artículo 8.- Como garantía de fiel cumplimiento, se deberá incorporar en el texto del instrumento público (escritura pública), las respectivas cláusulas haciendo constar los gravámenes como: patrimonio familiar y prohibición de enajenar a satisfacción de la entidad municipal.

Artículo 9.- Podrán adquirir en compraventa de terrenos municipales lotizados y urbanizados, los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía;
- b) El ciudadano/a solicitante y su cónyuge, no deben ser propietarios de otro bien inmueble, ubicado dentro de la jurisdicción cantonal de Salinas;

- c) El ciudadano/a solicitante debe estar domiciliado, por el lapso no menor de cinco (5) años en el cantón Salinas;
- d) Obtener la calificación positiva, en el informe socioeconómico, en caso que sea necesario, elaborado por el funcionario/a responsable de la Gerencia Social, o quien haga sus veces, de la Municipalidad del Cantón Salinas; y,
- e) De igual forma podrán beneficiarse de la referida compraventa de los solares municipales, las personas jurídicas legalmente constituidas, siempre y cuando presenten proyectos de construcción masiva de viviendas de interés social o complejos habitacionales.

Artículo 10.- La adjudicación de un solar municipal, mediante subasta pública, se hará a favor del mejor postor, considerando, para este y todo otro caso concerniente al remate, las reglas del Código de Procedimiento Civil, relativo al remate voluntario y al remate forzoso.

Artículo 11.- En toda urbanización o lotización realizada en terrenos municipales, se debe considerar un espacio no menor a 2.000,00 m², el mismo que será destinado, para áreas verdes, comunitarias, educativas, sociales, o será declarada reserva municipal y no podrán ser enajenadas bajo ningún concepto.

Artículo 12.- El precio de venta de los solares municipales, o la base de la subasta, no podrá ser menor al avalúo que consta registrado en el sistema magnético del catastro predial municipal, establecido en la ordenanza para tales efectos, que contiene la tabla valorativa del suelo.

Artículo 13.- En la subasta de terrenos municipales, podrán participar todos/as los/as postulantes que previamente fueron calificados, así como también el arrendatario/a del solar, materia del remate. Cuando las ofertas de las subastas fueran de contado o, a plazo el arrendatario tendrá preferencia en igualdad de ofertas, aun cuando fueran por pagos a plazos a través del sistema de amortización.

Artículo 14.- La venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado o, a crédito por el sistema de amortización, para lo cual se fija el plazo improrrogable de hasta cuatro años (4), y se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza y, a su vez se observarán las siguientes solemnidades:

- a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario/a deberá pagar el veinticinco (25%), del precio total del terreno, de no cumplirse con esta disposición se dispondrá al Procurador Síndico Municipal, la prohibición de elaborar la respectiva minuta; y,
- b) El restante setenta y cinco por ciento (75%), del precio total del inmueble, se cancelará en el plazo máximo de cuatro años, divididos en cuatro cuotas trimestrales, iguales por cada año, cuyo plazo comenzará a partir de la fecha de la emisión de la minuta de compraventa.

Artículo 15.- Los solares municipales materia de subasta o compraventa, no podrán exceder de un área de 200,00 m², salvo el caso, en que por razones de mejor distribución

urbanística, se trate de solares irregulares o cuando se trate de venta de lotes de terrenos destinados para construcción de hoteles, hospitales, clínicas, colegios, coliseos, casas de beneficencia o industrias; la determinación de las superficies, se sujetará además a lo establecido en el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De tratarse de casos particulares se deberá presentar los respectivos proyectos, y se gravará en las escrituras públicas la prohibición de enajenar y de patrimonio familiar de diez (10) años; por ningún concepto se adjudicará o se otorgará en compraventa más de un solar a una misma persona.

Artículo 16.- Del canon anual de arrendamiento:

- a) Para el cálculo del canon anual de arrendamiento debe considerarse el valor del metro cuadrado del solar, multiplicado por el área del terreno, el producto se convierte en la base imponible para luego aplicar el porcentaje correspondiente de conformidad a los rangos establecidos en la tabla que se detalla a continuación:

BASE IMPONIBLE		PORCENTAJE
Desde US \$	Hasta US \$	
0	1000	3,5%
1001	3000	2%
3001	En adelante	1,5%

Los precios del suelo están determinados en la reforma a la Ordenanza que establece la tabla valorativa de la tierra para el bienio comprendido entre el 1 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2011, y las normas técnicas para el cálculo del valor zonal e individual del suelo y de las edificaciones, en actual vigencia;

- b) Para fijar el canon anual de arrendamiento, de los terrenos municipales de los suelos de conservación y área agrícola, se fijará el quince 15% de la remuneración básica unificada mínima del trabajador como canon del arrendamiento por hectárea; y,
- c) Los suelos de áreas de conservación, área agrícola pueden ser alquilados mediante contratos especiales, y de ninguna manera pueden ser vendidos a sus tenedores.

Artículo 17.- La falta de pago de cuatro (4) cuotas trimestrales, será causal suficiente para la rescisión del contrato de compraventa o adjudicación del terreno, previa notificación por parte de la Municipalidad al deudor y sin necesidad de realizar trámite alguno, este se revertirá IPSO-JURE, al dominio municipal. No obstante se deberá cumplir con las siguientes solemnidades:

- a) La Administración Municipal realizará las actividades pertinentes para declarar la nulidad de las escrituras públicas y a su vez se notificará de manera oficial, sobre este particular, al Registrador de la Propiedad del cantón; y,
- b) El ciudadano/a a quien se le llevó el proceso de reversión del solar, tendrá derecho únicamente a recibir el equivalente a los pagos parciales que haya realizado, con el diez (10%) por ciento de descuento,

los mismos que servirán para cubrir los gastos administrativos ocasionados dentro del respectivo proceso.

Artículo 18.- La Junta de Remate Municipal estará integrada por: el Alcalde o su delegado, Procurador Síndico, Tesorero y el Director Financiero.

Artículo 19.- No se concederá terrenos en donación, a excepción de los que presentaren proyectos para la construcción de locales en los que funcionarán entidades de beneficencia o de servicios públicos. De no iniciarse la construcción en el lapso de un año, el lote de terreno será revertido IPSO-JURE al dominio municipal.

Artículo 20.- Los gastos económicos tales como pagos por arriendo de terrenos, minuta, alcabalas y sus adicionales, lo pagará el beneficiario.

Artículo 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, colaborará con las diligencias respectivas a quienes desearan, a fin de que el Gobierno Central beneficie a los compradores de los solares municipales con el bono de titulación.

Artículo 22.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, no permitirá legalización alguna de invasiones o asentamientos ilegales, se realizará las acciones jurídicas correspondientes, a efecto de que los autores cómplices y encubridores reciban las sanciones respectivas, tipificada en la ley, para el asunto, de esta mala práctica en el país. Así mismo solicitará la asistencia especializada de la Policía Nacional y demás fuerza pública para que de acuerdo con ley realicen en conjunto las acciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previa autorización del Alcalde, toda creación de excedente, solares, manzanas y nuevos sectores, se realizará bajo la responsabilidad del Departamento Técnico de Planificación Física de la Municipalidad.

SEGUNDA.- Previa a la aplicación de las normativas contenidas en esta ordenanza municipal y su respectivo reglamento, el Departamento de Participación Social y el Departamento de Catastro y Avalúos, realizarán el respectivo censo, que permitirá obtener los datos estadísticos y legales, relacionados con el número de solares municipales vacíos con procesos de compraventa y arrendamiento inconcluso.

Aquellos solares municipales, que sobre cuya superficie se levantan construcciones habitadas, construcciones sin habitar, abandonadas en mal estado, esta información se constituirá en la fuente fundamental para hacer la depuración de la base de datos del sistema magnético de control de arrendamiento y enajenación de solares municipales.

TERCERA.- Todos los trámites de compraventa y arrendamiento de solares municipales, que están inconclusos, deberán ser actualizados en todos y cada uno de los informes, para ser considerados en el listado de los procesos de compraventas y arrendamientos de solares municipales.

CUARTA.- En caso de construcciones en mal estado, obsoletas, partes mínimas de construcción, en solares municipales, y que existan registros de catastros que no reúnan las condiciones establecidas en la presente ordenanza, como aquellos que no justifiquen el hecho generador serán dados de baja, mediante resolución del Concejo Municipal emitida, los multicitados solares municipales, quedarán a la disposición de los interesados/as, previo al pago de un valor en depósito, practicado por el Departamento de Catastro y Avalúos.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, creará la zona de promoción inmediata, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEXTA.- Sin excepción alguna, se prohíbe construir sin los respectivos permisos municipales, en solares que no hayan sido legalmente vendidos, subastados o arrendados; quien cometiere esta infracción, de acuerdo al procedimiento de ley, su edificación será inmediatamente demolida.

Se concederá la excepción del pago de multa, o del cumplimiento del permiso a las construcciones terminadas que tuvieran más de diez años, previa certificación otorgada por el Departamento de Catastro y Avalúos en la que se haga constar que la edificación se encuentre debidamente catastrada.

SÉPTIMA.- Ninguna autoridad, funcionario o servidor público de la Municipalidad de Salinas, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Municipal mencionado. Los actos, contratos o resoluciones de alguna Dirección de la multicitada Municipalidad, dados o celebrados en contravención con esta disposición, serán nulos de nulidad absoluta, y la autoridad, funcionario/a o servidor/a público que remate o contrate en su beneficio, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de lo establecido en la presente ordenanza municipal, la Comisión de Catastro, Avalúo y Predios Urbanos elaborará el respectivo reglamento, el mismo que previo a la revisión e informe de la Asesoría Jurídica Municipal deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal de Salinas.

SEGUNDA.- Hasta la aprobación y transición de los nuevos procedimientos que se deben cumplir para la compraventa, subasta y arrendamiento de solares municipales, quedan suspendidos todos los trámites de compraventa y arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

TERCERA.- A fin de precautar los bienes inmuebles municipales, se prohíben realizar levantamientos topográficos que guarden relación con nuevas lotizaciones o creaciones de urbanización, hasta que entre en vigencia esta ordenanza municipal.

DEROGATORIAS

No. GADMM 25-2011

Párrafo Único.- Derógase la ordenanza codificada de la subasta y venta de solares municipales y el respectivo reglamento, aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas el 15 de abril del 2004, según la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web www.salinas.gob.ec de la institución, según lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón Salinas.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario General

CERTIFICO: Que la **Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el veinte de diciembre de dos mil diez y veintitrés de mayo de dos mil once, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once; a las diez horas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas**, y ordeno su promulgación A través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.salinas.gob.ec

f.) Ab. Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.salinas.gob.ec la presente **Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas**, el señor abogado Vicente Paúl Borbor Mite, Alcalde del cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once, a las once horas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Silvio Del Pezo Rosales, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, la misma ley superior del Estado, en el señalado artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en fecha 17 de marzo del 2008 se suscribió el Convenio de Transferencia definitiva de la competencia del servicio de defensa contra incendios del Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Municipalidad del Cantón Milagro, según documento suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social; economista Fausto Ortiz, Ministro de Economía y Finanzas, en representación del Gobierno Nacional; y, el I. Municipio de Milagro, representado por el ingeniero Francisco Asan Wonsang, Alcalde del cantón Milagro y abogado Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico, en el que incorpora al Municipio de Milagro como una unidad administrativa; mediante el cual se transfirieron atribuciones, funciones, recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y los bienes de los cuerpos de Bomberos del Cantón Milagro;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 140 inciso 3°, establece el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos y dispone: "... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1 regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que el Art. 4 de la antes mencionada ley define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el Art. 57 del COOTAD, entre otras atribuciones al Concejo Municipal le corresponde: ...j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal; y,

En virtud de las disposiciones legales transcritas,

Expide:

La presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS DE MILAGRO “EP-CBM”**.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, BASE LEGAL, PATRIMONIO, FINES Y FUNCIONES

Art. 1.- Constitución.- Se constituye la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro “EP-CBM” para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Milagro, como persona jurídica de derecho público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

A la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro se la conocerá también por las siglas “EP-CBM”.

Art. 2.- Plazo.- El plazo de duración de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro “EP-CBM” por su naturaleza es indefinido.

Art. 3.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro “EP-CBM” es la ciudad de Milagro, en las calles Rocafuerte 461 entre García Moreno y 24 de Mayo, sin embargo, la EPCBM podrá mantener cuarteles de bomberos en otros sitios del cantón, según los requerimientos.

Art. 4.- Ámbito de acción.- El ámbito de acción de la “EP-CBM” será la jurisdicción del cantón Milagro, mismo que está constituido por la ciudad de Milagro y sus parroquias urbanas y rurales.

Art. 5.- Marco regulatorio.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro “EP-CBM” se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente ordenanza, los reglamentos internos que se crearen para el efecto y demás normativas jurídicas relacionadas.

Art. 6.- Patrimonio.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro “EP-CBM” se constituirá con los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos y, el personal operativo y administrativo, que fueron transferidos a la Municipalidad por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante convenio de transferencia definitiva de la competencia de defensa contra incendios, suscrito el 17 de marzo del 2008.

Art. 7.- Fines.- Los fines fundamentales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro “EP-CBM” son:

- Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos.
- Desarrollar planes, programas y proyectos de prevención de incendios.
- Generar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios.
- Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias.
- Crear la escuela de formación y capacitación, para el personal bomberil rentado y voluntario concernientes a sus funciones según lo que rija en la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Reclutar y seleccionar ciudadanos/as para su formación como bomberos/as profesionales.
- Fomentar a constante capacitación y desarrollo del personal que conforma “EP-CBM” tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias.
- Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad.
- Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo.
- Elaborar la Planificación Anual de Operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo en el cantón San Francisco de Milagro; mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado.

- Las demás que se encuentren determinadas en las leyes, ordenanzas y reglamento.

Art. 8.- Funciones.- Son funciones de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- Prestar socorro inmediato en todos los casos de emergencia, catástrofes y siniestros.
- Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.
- Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
- Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promociones de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.
- Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional.
- Cumplir todas aquellas que sean necesarias para la cabal atención de los fines que son de su competencia.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 9.- De la organización.- la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" tendrá la siguiente organización:

- **Nivel Directivo.-** Conformado por el Directorio, como cuerpo colegiado y máxima instancia de decisión de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM".
- **Nivel Ejecutivo.-** Conformado por el Gerente General de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" como primera autoridad administrativa y de gestión.

Art. 10.- De la estructura interna.- La Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1. Oficiales:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Mayor).
- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2. Tropa:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropas de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM", se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3. Técnico Administrativo y de Servicios:

- Personales oficiales.-** Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).
- Tropa:** Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero Raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).
- Personal técnico, administrativo y de servicios:** Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas.

El personal remunerado de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" gozará de estabilidad laboral y se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código del Trabajo según corresponda.

- Voluntarios.-** Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" y se regirán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con la "EP-CBM".

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- De la conformación.- El Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o su delegado, será su Presidente, votará en toda las sesiones y su voto será dirimente.
2. El Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o su delegado.
3. Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
4. Un representante de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

5. Un representante de la ciudadanía del cantón San Francisco de Milagro, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7, literal b) inciso 2° de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, hasta que se nombre y poseione al representante de la ciudadanía seguirá formando parte de este Directorio, el representante de los propietarios de los predios urbanos del cantón Milagro.

Art. 12.- Funciones y atribuciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" en sus filiales o subsidiarias.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y a la normativa interna de la EP-CBM. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a los montos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.

14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.

15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.

16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

Art. 13.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada treinta días; y, las segundas, cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros o por solicitud de los organismos de control.

Art. 14.- Del quórum y las resoluciones.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros de Directorio concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Alcalde o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.

Art. 15.- Del asesoramiento.- El Directorio cuando estimare conveniente podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, jurídico y/o administrativo, cuya contratación se regirá por las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 16.- Del cargo.- El Directorio de la "EP-CBM", será presidido por el Alcalde o la persona a quien delegue dicha función.

Art. 17.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la "EP-CBM", las siguientes:

- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio.
- Convocar a sesiones extraordinarias a pedido del Auditor Interno.
- Presidir las sesiones del Directorio.
- Presentar al Directorio una terna para la elección del Gerente General.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio.

- Autorizar, conjuntamente con el Gerente General, los gastos de conformidad a los montos que se indican en las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Solicitar informes al Gerente General y al Auditor Interno y ponerlos en conocimiento del Directorio.
- Las demás atribuciones y deberes establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos.

CAPÍTULO IV

DEL GERENTE GENERAL

Art. 18.- Del Gerente General.- El Gerente General de la EP-CBM será designado por el Directorio, de fuera de su seno quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica financiera y comercial; por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual.

Art. 19.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.
3. Otros, según la normativa propia de cada empresa.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Al Gerente General le corresponden las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio de la empresa pública los estados financieros anuales.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio.

9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente General procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
11. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa aplicable.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.
15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
16. Actuar como Secretario del Directorio.
17. Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Ilustre Concejo Cantonal y Directorio, respectivamente.
18. Poner en consideración del Directorio la pro forma presupuestaria anual hasta el 20 de septiembre; para luego ser enviado al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Francisco de Milagro para su consolidación en el Presupuesto General Municipal de cada año.
19. Vigilar que la contabilidad de la EP-CBM se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes.
20. Presentar al Directorio para su conocimiento los estados financieros anuales de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, dentro del primer trimestre del siguiente año.
21. Conocer en segunda instancia los reclamos administrativos.
22. Solicitar al Directorio se impartan los cursos para la formación, capacitación y entrenamiento de oficiales y bomberos; en el futuro eventualmente se creará la Escuela de Capacitación del EP-CBM, que estará sustentado en su reglamento.
23. Tendrá además la facultad de nombrar el personal que requiera para el funcionamiento la EP-CBM.

24. Se encargará de realizar la estructura orgánica respecto al personal administrativo de la EP-CBM.
25. Solicitará autorización del Directorio de la EP-CBM para transigir en todo asunto que comprometa al EP-CBM.
26. Las demás funciones que se le asignen por parte de Directorio y las leyes pertinentes.

Art. 21.- Inhabilidades y prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, gerentes de filiales y subsidiarias; o administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la EP-CBM, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encontraren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algunos de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la EP-CBM o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la EP-CBM o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación de servicios públicos.
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la EP-CBM o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública.
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.
7. Las demás que se establezcan en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 22.- Subrogación.- En los casos de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el Directorio designará un subrogante hasta que el Directorio designe al nuevo Gerente General de la EP-CBM.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 23.- Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano.- La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente.

Art. 24.- Nombramiento, contratación y optimización del talento humano.- La designación y contratación de personal de las Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ordenanza, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones, acorde a lo dispuesto en la Ley de Empresas Públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora previo informe motivado podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad. De tratarse de cambios administrativos a jurisdicciones distintas de la cantonal, se requerirá consentimiento expreso del obrero o servidor.

En la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) se incorporará preferentemente a personal nacional para su desempeño en las áreas técnicas y administrativas.

Art. 25.- Naturaleza jurídica de la relación con el talento humano.- Serán servidoras o servidores públicos de la Empresa Pública - Cuerpo Bomberos Milagro (EP-CBM) todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la empresa.

La prestación de servicios del talento humano se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ordenanza, Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las leyes que regulan la Administración Pública y a la Codificación del Código del Trabajo, en aplicación de la siguiente clasificación:

- a. **Servidores públicos de libre designación y remoción.-** Aquellos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza;

- b. Servidores públicos de carrera.-** Personal que ejerce funciones administrativas, profesionales, de jefatura, técnica en sus distintas especialidades y operativas, que no son de libre designación y remoción que integran los niveles estructurales de cada empresa pública; y,
- c. Obreros.-** Aquellos definidos como tales por la autoridad competente, aplicando parámetros objetivos y de clasificación técnica, que incluirá dentro de este personal a los cargos de trabajadoras y trabajadores que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y de especialización industrial de cada empresa pública.

Las normas relativas a la prestación de servicios contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren.

Art. 26.- Modalidades de designación y contratación del talento humano.- Las modalidades de vinculación de los servidores públicos y obreros a la Empresa Pública-Cuerpo de Bomberos Milagro (EP-CBM) son las siguientes:

1. Nombramiento para personal de libre designación y remoción, quienes no tendrán relación laboral. Su régimen observará las normas contenidas en las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
2. Nombramiento para servidores públicos, expedido al amparo de esta ley y de la normativa interna de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM).
3. Contrato individual de trabajo, para los obreros, suscritos al amparo de las disposiciones y mecanismos establecidos en la Codificación del Código del Trabajo y en el Art. 26 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 27.- Principios que orientan la administración del talento humano de la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM).- Los sistemas de Administración del Talento Humano que desarrollen la empresa estarán basados en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un plan de capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a sus requerimientos y consecución de objetivos.
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, etc.
3. Equidad remunerativa, que permita el establecimiento de remuneraciones equitativas para el talento humano de la misma escala o tipo de trabajo, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

4. Evaluación periódica del desempeño de su personal, para garantizar que este responda al cumplimiento de las metas de la empresa, así como su responsabilidad. Además estructurar sistemas de capacitación y profesionalización.
5. Confidencialidad en la información comercial, empresarial y en general, aquella información, considerada por el Directorio de la empresa como estratégica y sensible a los intereses de esta, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado. La información goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de las empresas en el mercado.
6. Transparencia y responsabilidad en el manejo del talento humano de la empresa, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Art. 28.- Contratación en las empresas públicas.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM), estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial.

Art. 29.- Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones.- La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) deberá contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.

Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del Gobierno Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado.

El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de la empresa.

Art. 30.- Régimen común.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.

La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro procurará adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, para este efecto se aplicarán las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 31.- Régimen especial.- En los casos en que la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro hubiere suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 32.- Aportes de recursos económicos y/o excedentes en subsidiarias y filiales.- La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro deberá tener amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 33.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) será realizado por un Custodio o Guardalmacén que se nombrará para el efecto, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el EP-CBM.

Art. 34.- De los recursos económicos.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro.

Art. 35.- Del financiamiento.- La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Art. 36.- De los excedentes.- La Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro deberá propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta ley.

El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y planes operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector.

En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Art. 37.- Rentabilidad social y subsidios.- El Estado podrá constituir subvenciones y aportes estatales a la Empresa Pública del cuerpo de Bomberos de Milagro, a fin de garantizar la continuidad del servicio público. Las subvenciones y aportes se destinarán preferentemente para la expansión de los servicios públicos en las zonas en las que exista déficit de los mismos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

Los proyectos sociales vinculados a políticas públicas específicas que decida desarrollar el gobierno central a través de los cuerpos de bomberos, cuya ejecución conlleve pérdidas económicas o en los que no se genere rentabilidad, deberán contar con una asignación presupuestaria o subsidio específico para su financiamiento.

El Ministerio rector o el Gobierno Autónomo Descentralizado, según corresponda, determinará los requisitos que se deberán cumplir para recibir subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales y los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Art. 38.- Del régimen tributario.- Para la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro se aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Art. 39.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, personal operativo y personal administrativo de la EP-

CBM no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la presente ordenanza y que son la razón de la creación de esta.

Art. 40.- Del recurso humano.- El sistema integrado de administración de recursos humanos de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, estará sujeta a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicios Públicos, Codificación del Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, los reglamentos y normas internas que sean emitidos, tomando en consideración los niveles jerárquicos a los que pertenezcan.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LA ESCRITURA DEL NIVEL ASESOR

Art. 41.- De la conformación.- El Nivel de Asesoría de la EP-CBM está integrado por:

Asesoría Jurídica.

Auditor Interno.

Art. 42.- De la Asesoría Jurídica.- El Gerente General con conocimiento del Directorio nombrará a un profesional de Derecho, para la solución de casos puntuales o para el asesoramiento en temas de carácter legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servidores Públicos.

Art. 43.- Funciones del Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico será el funcionario encargado de:

- a) Asesorar al Gerente General y Director de la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- b) Representar todos los procesos judiciales que impulsen la empresa o que se realicen en su contra;
- c) Previo a la firma de todo contrato deberá contarse con su informe favorable;
- d) Revisar y autorizar los contratos del personal que labora en la (EP-CBM);
- e) Todas aquellas que demande la representación legal del (EP-CBM); y,
- f) Las demás funciones que se le asignen por parte del Gerente General y las leyes pertinentes.

Art. 44.- Del Auditor Interno.- El Auditor Interno de la (EP-CBM) será nombrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus funciones son:

- a) Será la encargada de realizar el control previo y concurrente;
- b) Informar en forma previa a todo egreso que realiza la empresa;
- c) Revisar la contabilidad de la empresa;

d) Revisar los balances de la empresa; y,

e) Todo aquello que disponga el Gerente General las leyes conexas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA

Art. 45.- De las reclamaciones.- Toda reclamación corresponde a las direcciones de la (EP-CBM) la primera instancia administrativa en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General, la segunda y al Directorio la última instancia. De la misma manera corresponde a los oficiales superiores la primera instancia en los asuntos de su competencia y responsabilidad, al Gerente General la segunda y al Directorio la última instancia; de conformidad a lo establecido en los casos de atención de reclamaciones previsto en reglamento propio que fuese creado para efecto.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 46.- De la jurisdicción coactiva.- El Gerente General de la EP-CBM presentará al Directorio para su conocimiento y este al Ilustre Concejo Cantonal de Milagro para su discusión y aprobación, un proyecto de ordenanza de aplicación de la jurisdicción coactiva, de conformidad a lo establecido en el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, que guarda relación con lo dispuesto en los artículos 65 y 158 del Código Orgánico Tributario. En el caso de la EP-CBM no cuente con el personal suficiente en Asesoría Legal para realizar el cobro para esta vía, el Gerente General contratará los servicios profesionales de abogados externos, quienes percibirán honorarios por la gestión y resultados obtenidos.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS ASOCIATIVOS, DE EXPANSIÓN Y DESARROLLO

Art. 47.- Capacidad asociativa.- La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) tiene capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirá de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de estas, de países que integran la comunidad internacional.

Art. 48.- Inversiones en otros emprendimientos.- Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, la Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) gozará de capacidad asociativa, entendida esta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República.

La Empresa Pública - Cuerpo de Bomberos de Milagro (EP-CBM) podrá asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.

Art. 49.- Ámbito y alcance de los nuevos emprendimientos.- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa específica dictada para las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos y para las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional.

Art. 50.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de difusión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el lapso de diez días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos Milagro "EP-CBM" y este a su vez nombrará al o la Gerente General.

SEGUNDA: Los funcionario de los departamentos: de Contabilidad, de Tesorería, de Inventario, Legal y Prevención, se mantendrá en sus funciones hasta que se nombre al Gerente General de la EP-CBM.

TERCERA: Durante el período de transición del Cuerpo de Bomberos de Milagro, el Alcalde designará un interventor quien podrá ser un funcionario del Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CUARTA: Atribuciones del Interventor:

1. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación del Cuerpo de Bomberos de Milagro, al tiempo de comenzar sus labores.
2. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Cuerpo de Bomberos de Milagro.
3. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia del Cuerpo de Bomberos de Milagro, y velar por la integridad de su patrimonio.
4. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Milagro en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
5. Solicitar las cuentas de la Administración al o los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
6. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
7. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter al Cuerpo de Bomberos de Milagro a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

QUINTA: Responsabilidad del Interventor: El Interventor es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos del Cuerpo de Bomberos de Milagro, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión negligencia o dolo, el Interventor será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

SEXTA: Terminación de labores: Las labores del Interventor terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.

2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio por la autoridad nominadora.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

SÉPTIMA: El Cuerpo de Bomberos de Milagro, entra en un período de transición, por lo que el Departamento Financiero en un plazo de 20 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberá entregar por parte del Contador de dicha institución todos los estados financieros necesarios para la misma.

OCTAVA: Que el personal rentado del Cuerpo de Bomberos de Milagro en este régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio, despido intempestivo o cualquier otra forma de liquidación de personal, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la institución transferida y cuya transformación ha operado por efecto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos de la mencionada ley.

NOVENA: Que, en el término de 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de Milagro para ser transferidos a la Empresa Pública del Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM".

DÉCIMA: El Directorio en el transcurso de dos años, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza, revisará, reformará y emitirá los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la diferentes instancias de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro EP-CBM, para lo que podrán formar las comisiones que creyeren conveniente. Entre los reglamentos a revisar, reformar y emitir se encuentran:

1. Adquisiciones y contrataciones.
2. Zonificación y funcionamiento.
3. Reglamento Interno de Formación, Capacitación y Entrenamiento de Oficiales y Bomberos.
4. Administración de bienes.
5. Reglamento del Voluntariado.
6. Otros necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la EP-CBM.

DÉCIMA PRIMERA: El periodo de transición será por un lapso de sesenta días con una prórroga de treinta días.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico: Que la presente "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 16 de marzo y 13 de julio del 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, julio 13 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM" y dispongo su promulgación.

Milagro, julio 19 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once. Lo certifico.

Milagro, julio 19 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro "EP-CBM", fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 19 de julio del 2011.

Milagro, julio 20 del 2011.

f.) Lcda. Luz María Monserrate, Secretaria del I. Concejo, encargada.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, los artículos 11, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República, declaran la igualdad ante la ley y el goce de los derechos, libertades y oportunidades, sin discrimen entre otra, por razones de discapacidad; que los grupos vulnerables tienen derecho a atención prioritaria entre otras, las personas con discapacidad; y que el Estado garantizará la prevención de las discapacidades, la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad en especial en casos de indigencia, y

conjuntamente con la sociedad y la familia, asumirán la responsabilidad de su integración social y equiparación de oportunidades;

Que, el numeral 10 del Art. 47 de la Constitución de la República establece que las personas con discapacidad se le reconocerá el derecho de acceder de manera adecuada a todos los bienes y servicios, eliminándose las barreras arquitectónicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los municipios a realizar acciones a favor de los grupos de atención prioritaria, emprendiendo procesos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de toda la población que habita en nuestra ciudad, buscando la igualdad y no discriminación de este importante grupo humano;

Que, con fecha 4 de enero del 2000, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las "Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico", oficializadas como "obligatorias" mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127-Al del 20 de enero del 2000, publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del mismo año. Además que las barreras arquitectónicas presentes en el cantón, han contribuido a que las personas con discapacidad en general, se hayan visto excluidas de su participación plena como miembros de un conglomerado. Por lo que el Municipio tiene por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables, de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como comunes para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que, que el literal h) del Art. 4 de la Ley sobre Discapacidades dispone, que corresponde a los municipios la elaboración y aplicación de la normativa sobre accesibilidad al medio físico en las edificaciones públicas y privadas de uso público y que los gobiernos municipales dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley; desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al medio físico y transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de

las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro y ejercer todos los derechos que reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en el artículo 18 de la Ley sobre Discapacidades.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada, la Dirección de Planificación, cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por el Comisario Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y sancionada con destitución previa el correspondiente sumario administrativo.

Art. 5.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de cuatro remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado

hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 10% de recargo.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Sevilla de Oro, unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada en la primera notificación con dos remuneraciones del trabajador en general, en la segunda notificación con cuatro remuneraciones del trabajador en general y en la tercera se gestionará el retiro del permiso de operaciones de manera definitiva.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las multas: El 50% de los ingresos a la partida municipal que la Dirección Financiera destinará para recaudar las multas que se generen por el incumplimiento a esta ordenanza; del porcentaje anterior, el 60% será administrado por el organismo municipal a cargo del Área de Discapacidades y servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, y el 40% restante se destinará a financiar gastos logísticos y no remunerativos de la Comisión Cantonal de Vigilancia Social de Accesibilidad. El restante 50%, en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

Art. 8.- Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle la Municipalidad a favor de las personas con discapacidad. Dicha Comisión Cantonal estará integrada por:

1. El o la Coordinadora Provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.
2. El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.
3. Un o una representante de la regional del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización INEN.
4. Un o una representante de las personas con discapacidad visual.
5. Un o una representante de las personas con discapacidad física.
6. Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.
7. Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.

Los representantes de los numerales 4, 5, 6 y 7, serán de la asociación respectiva que exista en el cantón o en su efecto serán de la sociedad civil.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, al igual que su Secretario, quienes estarán al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia, o por lo contrario, la Municipalidad asignará un espacio físico, a fin de que este cuerpo colegiado cuente con una oficina para el desarrollo de sus actividades.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Art. 9.- Son funciones de esta comisión:

- a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinariamente cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;
- b) Diseñar el Plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de transporte, para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad;
- d) Supervigilar que el departamento encargado del control urbano y el Comisario, realicen las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;

- e) Demandar actividades a las autoridades y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f) Requerir al Alcalde, al Concejo Cantonal, al Departamento de Planificación, Departamento de Obras Públicas y a los que fuere necesario, la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h) Receptar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de norma en la página web de la comisión, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de inspecciones que realice por su cuenta la comisión.

CAPÍTULO VII

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 10.- Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas que sufran discapacidad. La falta de atención preferencial será sancionada por el Comisario Municipal previo al informe emitido por la Dirección de Planificación Municipal, con una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Art. 11.- La Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad.

Art. 12.- A través del departamento municipal pertinente, la Municipalidad establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

Art. 13.- El Gobierno Municipal creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con discapacidades, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- La Municipalidad derivará las denuncias de las personas con discapacidad que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria hacia las entidades públicas y privadas pertinentes.

Art. 15.- La Municipalidad a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 16.- Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Art. 17.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas. Tales tarifas se establecerán anualmente en acuerdo con la Municipalidad para espectáculos permanentes. Los espectáculos y eventos que no tengan el carácter de permanentes fijarán tarifas reducidas en acuerdo con la Municipalidad a favor de las personas que sufran discapacidad.

Art. 18.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falta a los derechos humanos.

Art. 19.- La Municipalidad de Sevilla de Oro en sus dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo para las personas con discapacidad u otra normativa que exprese tal particular. Cualquier

persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

Art. 20.- La Municipalidad, en el mercado municipal y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con discapacidad y los representantes legales de personas con discapacidad, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carné de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.

Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.

Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Art. 21.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento será sancionado con una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 22.- La Municipalidad o las entidades que mantengan contratos o convenios con esta, priorizarán en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble. Siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

Art. 23.- El Gobierno Municipal adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 24.- Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones municipales y de sus empresas de acuerdo a sus respectivas ordenanzas. Existirá un descuento del 50%, en la planilla total mensual de los servicios de telecomunicaciones y agua potable, cuando esta, no supere el cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

Para el caso de las contribuciones especiales por mejoras se estará a lo dispuesto en la Ordenanza por Contribución Especial por Mejoras.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 25.- El Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, creará una comisión cantonal permanente de inclusión social, género y grupos de atención prioritaria que en el área de discapacidades será responsable de discutir, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de este sector de la sociedad.

CAPÍTULO IX

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 26.- El Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, creará la instancia técnica de igualdad y no discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

CAPÍTULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 27.- La instancia del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro será técnica, de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Municipal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y cumplidos en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones y personas con discapacidad, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención integración e inclusión de las personas con discapacidades;

- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley Sobre Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;
- h) Presentar proyectos de reformas de la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión Permanente de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria ante el Concejo Municipal; e,
- i) Exigir la aplicación de sanciones a quienes incumplan la presente normativa.

CAPÍTULO XI

ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- La instancia del Gobierno Municipal Técnico de Igualdad y no Discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable de la unidad y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO XII

EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- El responsable de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativo de esta instancia. Para el ejercicio de la responsabilidad de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO XIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 30.- El o la responsable de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- b) Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- c) Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Inclusión Social, Género y Grupos de Atención Prioritaria el Plan Operativo Anual (POA), de la instancia;
- d) Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- e) Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del plan operativo anual.

CAPÍTULO XIV

EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 31.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal de Igualdad y No Discriminación, será un funcionario(a) municipal que tendrá a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades.

Para el ejercicio de la responsabilidad de Coordinador(a) Técnico de Discapacidades de la Instancia Técnica Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

CAPÍTULO XV

FUNCIONES DE EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 32.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la Instancia Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas sobre discapacidades que dicten los consejos para la igualdad y realizar el seguimiento del plan operativo anual y la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- c) Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;
- d) Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la Coordinación de Discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- e) Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y,
- f) Las demás que se le asignen.

CAPÍTULO XVI

EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 33.- El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la Unidad Municipal Técnica de Igualdad y No Discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en cada uno de los diferentes tipos de discapacidad, asesoría jurídica y trabajo social. Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la unidad, y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Cantonal vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones necesarias en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

Segunda.- El Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Tercera.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Municipal de Sevilla de Oro.

SEGUNDA.- Durante el año 2011, todas las multas que por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, la Municipalidad recaudará en la partida "OTROS INGRESOS" que será contabilizado de forma independiente, hasta que se cumpla la creación de la partida especial de multas sobre discapacidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 4 días del mes de julio del 2011.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 4 de julio del 2011.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, certifica que la "**Ordenanza municipal sobre discapacidades del cantón Sevilla de Oro**", fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 27 de junio del 2011 en primer debate; y, lunes 4 de julio del 2011, en segunda y definitiva instancia.

Sevilla de Oro, 5 de julio del 2011.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, a los seis días del mes de julio del 2011, a las 10h15.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322

inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los seis días del mes de julio del 2011, siendo las 14h54, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el ingeniero Bolívar Octavio Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General GAD Municipal del Cantón Sevilla de Oro.

Sevilla de Oro, 6 de julio del 2011.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**Considerando:**

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización determina que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios es disponer de una adecuada estructura tarifaria que garantice los recursos financieros para alcanzar los niveles de eficiencia esperados en la gestión de los servicios; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la estructura tarifaria y el cobro de tasas por la prestación del servicio de agua potable en el cantón Vinces.

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR MORA Y ATRASO EN LOS PAGOS

TÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 1.- Clasificación del servicio.- El servicio de agua potable para fines de comercialización se clasifica en las siguientes categorías:

- a) **Categoría doméstica.-** Incluye las conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a viviendas, tales como: casas, villas, condominios y demás inmuebles destinados a la vivienda;
- b) **Categoría productiva.-** Incluye a los clientes que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades lucrativas, tanto comerciales como industriales. Cuando un cliente está clasificado como doméstico y comercial o doméstico e industrial, el cliente solicitará una conexión o derivación para diferenciar el tipo de consumo; y,
- c) **Categoría pública.-** En este grupo se incluirá a los clientes estatales o municipales que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales.

TÍTULO II

DE LA FACTURACIÓN

Art. 2.- Valores a facturar.- Por la provisión del servicio de agua potable el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo al consumo de agua

potable medido, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces.

Art. 3.- Responsabilidad de pago.- El usuario será responsable ante la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Vinces, EMAPAVIN EP o su delegado, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

Art. 4.- Emisión de las facturas.- EMAPAVIN EP o su delegado emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega del aviso - factura en los lugares de consumo. En las facturas se podrán incluir pagos por concepto de conexiones, reparaciones y otros previstos en esta ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua potable constituyen obligaciones a cargo de los usuarios o propietarios.

Las facturas por los servicios prestados detallarán los conceptos en forma clara. La falta de provisión de uno de los servicios no exime al usuario de cubrir los valores del servicio que si tiene.

Art. 5.- Consumo estimado.- Los usuarios de la categoría doméstica o pública que no tengan instalado medidor pagarán el valor por sesenta metros cúbicos como consumo mínimo mensual. Los usuarios de la categoría productiva pagarán el valor equivalente a doscientos metros cúbicos como mínimo mensual.

TÍTULO III

DE LAS FORMAS DE PAGO DE LAS FACTURAS O PLANILLAS DEL SERVICIO

Art. 6.- Lugar de pago.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EMAPAVIN EP para el efecto.

La EMAPAVIN EP, o su delegado, también podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

Art. 7.- Plazos de pagos.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

Art. 8.- Pagos parciales.- El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

TÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

Art. 9.- Valores acumulados.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EMAPAVIN EP procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 10.- Los valores de planillas adeudadas serán agregados a la última planilla para su respectivo cobro.

Art. 11.- Cuando el usuario adeudare un año completo del servicio de agua potable se deberá iniciar el juicio coactivo correspondiente.

Art. 12.- Reclamos administrativos.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- Inexigibilidad de indemnizaciones.- No podrá exigirse a la EMAPAVIN EP indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO II

TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS

Art. 14.- Derecho de conexión.- La EMAPAVIN EP cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas o entes carentes de personalidad jurídica, cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las conducciones o líneas de distribución, de acuerdo con el diámetro de la acometida y con el área de la misma, valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por el Directorio de la empresa y aprobados por el Concejo Municipal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

Art. 15.- Delegación total o parcial de la gestión de cobro.- De conformidad con las normas de la Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Agua Potable en el Cantón Vines la prestación del servicio será realizada por la EMAPAVIN EP o por un operador delegado para el efecto. En este caso, de conformidad con las normas constitucionales y legales, se le podrá ceder el cobro de las tarifas correspondientes como retribución por los servicios que se presten y las inversiones que se realicen.

También podrá contratarse con terceros la prestación de determinados servicios o la realización de actividades puntuales caso en el cual se establecerán en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los contratistas o prestadores de servicios respecto a las tarifas y tasas establecidas en esta ordenanza.

Art. 16.- Objetivos de la estructura tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio con adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en gestiones de EMAPAVIN EP.

Art. 17.- Cálculo tarifario.- El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- Composición general de las tarifas.-** El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- Precios de los servicios.-** Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda y expansión del servicio;
- Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios;
- Recuperación de inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifas;
- Subsidios.-** La aplicación del subsidio puede hacerse mediante el criterio del subsidio focalizado o cruzado;
- Proyección e ingresos del próximo año.-** Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado periodo permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en las que están descontadas las pérdidas de agua no facturadas, con facturación cero (Ley del Deporte), y aquellos consumos que pagan media tarifa, como es el caso de escuelas y colegios municipales y fiscales, así como entidades de beneficencia;

- h) **Nivel adecuado de la tarifa.-** Para la estimación del nivel adecuado de la tarifa que permite la proyección de ingresos se considera el costo medio en el que espera el operador incurrir en el año de proyección, calculados con base a los costos y al programa de inversiones;
- i) **Cargos fijos.-** Se incluirá un cargo fijo por conexión que es cobrado tanto a las conexiones en servicio como a las taponadas y que permite cubrir los costos fijados del servicio y que son los costos comerciales por la prestación de los servicios y costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y el medidor;
- j) En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión;
- k) Los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte tendrán tarifa cero;
- l) Los establecimientos de beneficencia se facturarán con el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa;
- m) El esquema de "exoneraciones tarifarias" deberá ser presentado claramente al operador, antes de la delegación; y,
- n) Según el Art. 15 de la Ley del Anciano o Adulto Mayor las personas mayores de 65 años gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de agua potable, cuyo medidor de agua marque un consumo mensual de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará la tarifa normal.

Para tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad y ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la Emapavin EP.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

Las personas discapacitadas se beneficiarán también con estas rebajas.

Art. 18.- Principios de la tarifa.- La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios de los servicios pagan;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al usuario que no tiene micro-medición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;

- e) Los que más consumen pagan más;
- f) Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres; y,
- g) La categoría productiva contribuye a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.

Art. 19.- Definiciones:

- ♦ **Operador.-** Denominación genérica al prestador del servicio de agua potable, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- ♦ **Costo medio.-** Valor equivalente al precio del m³ de agua que aplicado al volumen leído genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicios a la deuda y expansión de los servicios.
- ♦ **Periodo de expansión.-** Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.
- ♦ **Periodo de evaluación.-** Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en periodos no menores a 10 años.
- ♦ **Programa de inversiones.-** Inversiones programadas para un período no menor de 10 años que contempla la expansión y reposición de activos, servicios a la deuda así como los costos de operación, mantenimiento y administración.
- ♦ **Tarifa de agua.-** Valor por m³ consumido que el operador aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio.
- ♦ **M³ factibles de vender.-** Son los metros cúbicos de producción de agua menos el volumen de pérdidas.
- ♦ **Índice de pérdidas.-** Es el volumen de producción de agua menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.

Art. 20.- Clasificación de clientes.- Con la finalidad de aplicar tarifas de agua potable diferenciadas, respecto a la utilización del servicio por actividad económica y volumen de consumo, se establecerá la siguiente clasificación de clientes:

- a) Residencial - Comercial; y,
- b) Marginal.

La presente clasificación será aplicada en la facturación mensual de cada usuario. Ningún usuario de los servicios estará exonerado del pago de los mismos, a excepción de los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley del Deporte que tendrán facturación cero.

Art. 21.- El cobro de metro cúbico de agua consumido se hará de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) \$ 0,10 (diez centavos de dólar) las viviendas de familias pobres;
- b) \$ 0,12 (doce centavos de dólar) las viviendas de familias de nivel económico medio y alto; y,
- c) \$ 0,15 (quince centavos de dólar) a toda actividad que genere ingresos económicos a los propietarios de industrias, agroindustrias, comisariatos, hoteles, lavadoras de vehículos, restaurantes, tiendas comerciales, ferreterías, mini marquet, almacenes, etc.

Art. 22.- Tanqueros.- Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua para este propósito por la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio cubrirá las residencias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

La EMAPAVIN EP calificará a los distribuidores de agua mediante tanqueros y ejercerá un control de su comercialización, a fin de garantizar los costos adecuados y sobre todo el uso final del agua.

En los casos en que, existiendo registros de usuarios y medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por la lectura.

Cuando por causas imputables a la empresa no se pueda abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanqueros, exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema se realizará un convenio con la municipalidad para la utilización del tanquero o tanqueros de su propiedad. La reposición de los costos que demande este servicio emergente se cubrirá de los ingresos corrientes de la empresa. Sin embargo, los beneficiarios de este sistema continuarán cancelando la tarifa básica.

Art. 23.- Prohibición de venta de agua en bloques para consumo industrial.- La EMAPAVIN EP o su delegado no podrá comercializar agua en bloques a personas naturales o jurídicas para fines industriales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 24.- Jurisdicción coactiva.- La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario. Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente de la empresa y el procedimiento lo dirigirá el Asesor Jurídico o un abogado designado por el Directorio de la EMAPAVIN EP, previo concurso de méritos y oposición.

DEROGATORIA

Art. 25.- Derógase cualquier ordenanza y/o resolución que existiere anteriormente y que se oponga a la presente que tiene el carácter de especial.

VIGENCIA

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta estructura tarifaria será revisada después de un año de estar en funcionamiento el nuevo sistema de agua potable de Vinces.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Roger Carriel Rendón, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días veintidós y treinta de diciembre del dos mil diez, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 30 de diciembre del 2010.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura Tarifaria y el Cobro de Tasas por la Prestación del Servicio de Agua Potable en el Cantón Vinces, a través de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 30 de diciembre del 2010.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura Tarifaria y el Cobro de Tasas por la Prestación del Servicio de Agua Potable en el Cantón Vinces, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vinces, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil diez, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

Vinces, 30 de diciembre del 2010.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario del Concejo.